

DECRETO SUPREMO N° 029-2011-PCM

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 1.- Objeto.

Las infracciones y sanciones a la Ley N° 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor serán consignadas en el Registro de Infracciones y Sanciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor, conforme a lo previsto en el artículo 119° de dicho código.

Artículo 2.- Implementación y Publicación.

El Registro de Infracciones y Sanciones se implementará a través de un aplicativo informático y será publicado en el Portal Institucional del INDECOPI, a efectos de viabilizar que la información sea de acceso público y gratuito.

Artículo 3.- Designación del Responsable.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI se designará al responsable de la publicación del Registro de Infracciones y Sanciones.

Sin perjuicio de dicha designación, los correspondientes órganos resolutivos del INDECOPI deberán proporcionar la información al responsable de la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones, relativa a los proveedores que sean sancionados mediante resolución firme en sede administrativa, por infracciones a las disposiciones previstas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Para tal efecto, el órgano resolutivo al que le corresponde proporcionar la información actualizada sobre los proveedores sancionados es aquel es aquel ante el que la respectiva resolución de sanción adquiere el carácter de firme en sede administrativa.

Artículo 4.- Contenido del Registro.

El Registro de Infracciones y Sanciones debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre, razón o denominación social del proveedor sancionado.
- b) Nombre comercial del proveedor sancionado.
- c) Número de Documento de Identidad o número de RUC del proveedor sancionado.
- d) Sector Económico.
- e) Materia.
- f) Número y fecha de la resolución firme que impuso o confirmó la sanción.
- g) Tipo de sanción y monto en caso de multa.
- h) Hecho infractor.

Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor

Artículo 5.- Período de Publicación.

Los proveedores sancionados mediante resolución firme en sede administrativa quedan automáticamente registrados por el lapso de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de dicha resolución.

Artículo 6.- Implementación del Registro de Infracciones y Sanciones

El INDECOPI contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para la implementación del Registro de Infracciones y Sanciones contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.